

# BOLETIN OFICIAL



## de la provincia de Logroño

### FRANQUEO CONCERTADO 25/2

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia: No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no tengan registrada del Gobierno Civil de la Provincia.

Las leyes obligaran en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que se inicia la inserción en el Boletín Oficial del Estado.

Los Edictos y Anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de 200 pesetas por línea de texto en razón de 100 pesetas cada una por PALABRA y los que sean de previo pago, satisfarán que sea el origen de Edicto.

Los interesados presentarán, antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos Provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN  
Anual 11'00  
Semestral 6'00  
Trimestral 3'00  
Por ejemplar 1'00  
Número suelto: 1 peseta  
Hasta tres meses y todas anteriores 1 peseta

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto solo se atenderán las suscripciones que vayan acompañadas de su importe debiendo hacerse los de fuera de la capital por medio de Libranza del Tesoro Giro Postal o letra de fácil cobro.

## Jefatura del Estado

1032

Decreto Ley de 8 de junio de 1956 sobre moratoria en las provincias de Logroño, Navarra y Zaragoza.

Los prolongados temporales y el desbordamiento del Ebro y sus afluentes han ocasionado graves perjuicios en algunos términos municipales de las provincias de Logroño, Navarra y Zaragoza, que han afectado a la propiedad rústica y urbana y a establecimientos comerciales e industriales.

El Gobierno, para remediar en parte aquellos perjuicios, estima necesario dictar una moratoria que comprenda determinadas obligaciones fiscales y comerciales de los intereses afectados, cuyo carácter de urgencia si ha de ser eficaz y responder al sentido de justicia que la guía, es evidente.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros, y en uso de la autorización concedida al Gobierno por el artículo décimo tercero de la Ley de 17 de julio de 1942, reformada por la de 9 de marzo de 1946,

### DISPONGO:

Artículo primero. Se concede moratoria fiscal para el pago de las Contribuciones Territoriales, Rústica y Urbana, e Industrial y de Comercio, que graven, respectivamente, fincas rústicas y urbanas o instalaciones o explotaciones industriales o comerciales, siempre que unas y otras hayan sufrido daños por causa de los recientes temporales padecidos por las provincias de Logroño y Zaragoza. Los Ministerios de Agricultura y de Industria delimitarán los términos municipales y áreas geográficas de aquellas provincias a las que alcanzará el beneficio, así como de la de Navarra en relación con los beneficios del artículo tercero del presente Decreto Ley.

Artículo segundo. La moratoria a que se refiere el artículo anterior comprende las contribuciones en él citadas que correspondan cobrar en el tercer trimestre del presente año y en los primero y segundo de 1957. El importe de la contribución afectada por ella, se distribuirá para el cobro trimestral en cuatro partes iguales, que podrán hacerse efectivas sin recargo alguno, dentro del tercer trimestre de cada uno de los años 1957 y 1958, ambos inclusive; para la de cobro semestral, en dos partes iguales, que podrán hacerse efectivas dentro del tercer trimestre de los años 1957 y 1958;

para la de cobro anual, el único recibo demorado se presentará al cobro en el tercer trimestre del año 1958.

No serán de aplicación los beneficios de la moratoria fiscal a las altas de las contribuciones señaladas en el artículo anterior que se presenten en las Delegaciones de Hacienda con posterioridad a la publicación de este Decreto-ley.

Artículo tercero. Los beneficios de esta moratoria alcanzarán en las provincias de Logroño y Zaragoza así como en la de Navarra, a los contribuyentes obligados al pago de los impuestos integrados en la Contribución de Usos y Consumos siempre que ayan sido damnificados directamente por los temporales los elementos de producción, de fabricación o de comercio por los que vengán obligados a tributar y lo soliciten por escrito de la Junta creada por el artículo séptimo de este Decreto-ley.

La moratoria alcanzará a la obligación de presentar las declaraciones y al ingreso de su importe.

Para la presentación de las declaraciones se concede un plazo que termina el 31 de diciembre del año en curso, pudiendo acogerse a los beneficios de la moratoria las declaraciones correspondientes al segundo y tercer trimestres de 1956.

El ingreso de las declaraciones a que se refiere el párrafo anterior deberá efectuarse en los plazos, con vencimiento al 31 de diciembre de 1956 y 30 de junio de 1957, pudiendo ampliarse este plazo por otro año más, en casos excepcionales, debidamente justificados, solicitándolo de la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos, a través de la Delegación de Hacienda.

La citada Dirección General acordará discrecionalmente la concesión o denegación de la prórroga.

Artículo cuarto. Se concede moratoria para las demás obligaciones de pago, que comprende:

Primero.—Los créditos hipotecarios y pignoratícios, sus amortizaciones e intereses, vencidos o que vengán en el período de quince de mayo de 1956 a 30 de septiembre del mismo año, ambos inclusive, cuando los bienes gravados con hipoteca o consituídos en prenda hayan sufrido daños y estén situados en los términos municipales o áreas geográficas a que alcance el beneficio de la moratoria.

Segundo.—Los créditos de toda clase, vencidos o que vengán en el período antes indicado: a) Contra personas residente o

entidades domiciliadas en los términos municipales o áreas geográficas a que alcance el beneficio de la moratoria y que en ellos posean fincas rústicas o urbanas, instalaciones o explotaciones industriales o comerciales, siempre que hayan sufrido daños en las mismas o que su capacidad de pago se vea disminuída como consecuencia de los siniestros producidos por los recientes temporales; y b) Contra personas o entidades que, aunque residan o estén domiciliadas fuera de los términos municipales o áreas beneficiadas por la moratoria, posean en ellas fincas rústicas o urbanas, instalaciones o explotaciones industriales o comerciales y hayan sufrido daños de consideración en ellas.

Esta moratoria no será aplicable cuando el deudor sea un establecimiento bancario o de crédito.

Artículo quinto. Transcurrido el período de duración de la moratoria establecida en el artículo inmediato anterior, que vencerá el día treinta de septiembre de 1956, los créditos antes citados serán exigibles por los acreedores en los términos pactados. El protesto de letras de cambio y efectos de comercio impagados podrá formularse en cualquiera de los ocho días hábiles siguientes al de su vencimiento.

Quedan a salvo los pactos y convenios que estipulen libremente las partes interesadas con posterioridad a la publicación de este Decreto-ley que no será de aplicación a los créditos nacidos y a los renovados por el deudor expresamente después de la misma fecha.

Artículo sexto. Se declaran inhábiles los días 26 a 30 de mayo, ambos inclusive, en los términos municipales y áreas geográficas afectadas de las mencionadas provincias, a los efectos de no computarlos en los plazos judiciales y administrativos concedidos a los particulares para el cumplimiento de sus obligaciones, pudiendo llevarlas a efecto dentro de los cinco días siguientes a la publicación del presente Decreto-ley en el Boletín Oficial del Estado, en el caso de que hubieren caducado los términos correspondientes, y sin perjuicio de la validez de las actuaciones practicadas en dichos días, cuando no haya sido precisa la presencia o audiencia verbal o escrita de los interesados.

Artículo séptimo.—Las peticiones de quienes se crean con derecho a los beneficios de la moratoria se dirigirán, en un plazo de un mes, a contar de la fecha de publicación de las Orde-

nes ministeriales que fijen los términos municipales y áreas geográficas afectadas, a una Junta que se constituirá en cada una de las capitales de provincia respectiva, bajo la presidencia del Gobernador civil e integrada, además, por el Presidente de la Audiencia o Magistrado en quien delegue; el Presidente de la Diputación Provincial, el Delegado de Hacienda o segundo Jefe de la Delegación, el Delegado provincial de Sindicatos, los Ingenieros Jefes de la Sección Agronómica y de Industria de la provincia, el Presidente de la Cámara de Comercio y un funcionario de Hacienda, nombrado por el Delegado que actuará como Secretario, sin voto.

La Junta, por mayoría de votos, únicamente resolverá sobre si los peticionarios han sufrido daños en sus bienes, instalaciones o explotaciones, en cuantía suficiente para justificar el beneficio de la moratoria. Podrá practicar cuantas pruebas y diligencias estime necesarias; pedir nuevos informes o ampliación de los emitidos y citar a sus reuniones a cualquier personal para informar sobre las circunstancias de cualquier caso que se examine.

La competencia de las Juntas se definirá atendiendo a la situación de los bienes, explotaciones o instalaciones respectivas, y si fuesen varias, corresponderá conocer de la petición a la Junta de la provincia en que los daños sufridos hayan sido mayores.

Artículo octavo.—Las instancias, con las alegaciones y justificantes que los interesados estimen oportuno aportar, se presentarán en las Delegaciones Provinciales o Locales de Sindicatos, Cámaras de la Propiedad Urbana, de Comercio e Industria y Sindical Agraria, en las Diputaciones Provinciales y en las Alcaldías de los lugares donde estén situadas las fincas, instalaciones o explotaciones dañadas, debiendo unas y otras, elevar a las Juntas las instancias acompañadas de un breve informe sobre la realidad de los daños.

Artículo noveno.—Por los Ministerios respectivos, en cuanto a cada uno de ellos corresponda, se dictarán las disposiciones complementarias para la ejecución de lo ordenado en este Decreto-ley, del que se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a ocho de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

Imp. Provincial

# DIPUTACION PROVINCIAL

## SUBASTA DE OBRAS

952

Acordado por la Excm. Diputación, se anuncia la subasta de obras siguientes:

Variante del camino vecinal de «Uruñuela, por Huércanos, al Alto de San Antón», para suprimir la travesía del pueblo de Uruñuela, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de 44.353'00 pesetas, siendo la fianza provisional para concurrir a la subasta de 887'06 pesetas y la definitiva de 1.774'12 pesetas.

Ensanchamiento de un pontón en el camino vecinal de «Tobía, por Matute, a la carretera de Lerma a la Estación de San Asensio», cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de 37.175'93 pesetas, siendo la fianza provisional para concurrir a la subasta de 743'51 pesetas y la definitiva de 1.487'03 pesetas.

Las fianzas provisionales necesarias para concurrir a estas subastas se ingresarán en la Depositaria de la Excm. Diputación Provincial o Delegación de Hacienda, Sucursal de la Caja General de depósitos en metálico o valores del Estado en Cédulas del Banco de Crédito Local de España.

Las obras darán comienzo dentro del término de 15 días a contar de la fecha en que se comunique al rematante la adjudicación definitiva siendo el plazo de ejecución de las obras a partir de la expresada fecha de 4 meses para las del camino vecinal de «Uruñuela, por Huércanos, al Alto de San Antón» y de 2 meses para las del camino vecinal de «Tobía, por Matute, a la carretera de Lerma a la Estación de San Asensio».

Los proyectos, pliegos de condiciones y demás, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la Excm. Diputación Provincial todos los días laborables de diez a trece horas.

Las proposiciones redactadas conforme al modelo que se inserta a continuación y extendidas en papel sellado o papel común con las pólizas del Estado timbre provincial que le corresponda, deberán presentarse durante 20 días hábiles a partir del siguiente a aquel en que se publica este anuncio en el B. O. de la provincia, en la Secretaría de la Excm. Diputación Provincial todos los días laborables de diez a trece horas.

Cada proponente presentará para esta obra un sobre cerrado lacrado y rubricado, figurando la inscripción «Proposición para tomar parte en la subasta de (aquí el nombre de las obras).

Por separado deberá acompañar el resguardo que acredite haber ingresado en la Depositaria de la Excm. Diputación la fianza provisional correspondiente al dos por ciento del presupuesto de contrata. Igualmente acompañará una declaración en la que afirme bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos cuarto y quinto del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 9 de enero de 1.953.

Asimismo acompañará a la proposición, certificación que acredite hallarse al corriente en el pago de cuotas de los seguros Sociales Obligatorios, y carnet

de empresa de responsabilidad, o en su defecto, tener hecha la petición del mismo en la Delegación Nacional de Sindicatos; sin la presentación de estas certificaciones será desechada la proposición.

Entregada y admitida la plica, no podrá el licitador retirarla, pero si presenta otras dentro del plazo o con arreglo a las condiciones expresadas sin incluir nuevo resguardo de garantía provisional.

La apertura de los sobres se verificará a las doce horas del día siguiente a aquel en que terminó el plazo de presentación de proposiciones en el despacho del Ilmo. Sr. Presidente de la Excelentísima Diputación.

Al acto de la subasta deberán concurrir los licitadores por sí o representado de otra persona con poder declarado bastante a costa del interesado por el letrado asesor de esta Corporación.

El Presidente abrirá la primera plica presentada y dará lectura en voz alta de la proposición que contenga, y de igual modo procederá respecto de las demás siguiendo el orden de numeración que a cada una le haya correspondido con facultad para deshechar las proposiciones no ajustadas al modelo que pueda producir duda racional sobre la persona del licitador, precio ofrecido o compromiso que contrajere.

Concluida la lectura de todas las proposiciones, el Presidente adjudicará el remate, con carácter provisional al mejor postor según lo previsto en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Si apareciesen dos o más ofertas iguales, que representen la máxima ventaja respecto de las restantes, se abrirá inmediatamente licitación verbal entre quienes las hubieren firmado por puja a la llana durante quince minutos y si transcurrido ese tiempo subsistiese el empate, se decidirá por sorteo la adjudicación provisional.

En el caso de que no estuviesen presentes todos los licitadores afectados por el empate o sus mandatarios con poder especial para la puja, se suspenderá el acto y se les citará a fin de reanudar el cuarto día hábil siguiente; si tampoco concurren en su totalidad se verificará la pugna entre los que concurren si acudiese uno solo se resolverá a su favor, y si no se presentare ninguno, se decidirá por insaculación.

Dentro de los quince días siguientes al en que hubiere celebrado la licitación, los firmantes de las proposiciones admitidas y los de las desechadas que hubieren mostrado su conformidad podrán exponer por escrito, ante la Corporación, cuanto estimen conveniente respecto a los preliminares y desarrollo del acto licitatorio, capacidad jurídica de los demás optantes y adjudicación definitiva.

Las Empresas, Sociedades o Compañías que tomen parte en la subasta, deberán presentar junto con la proposición el certificado a que se refiere el artículo quinto del R. D. de 12 de octubre de 1928 sobre incompatibilidad.

El adjudicatario una vez cerrado el remate, elevará la fianza provisional a definitiva ingresará en la Depositaria de la Excelentísima Diputación dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación, perdiendo en otro

caso la fianza provisional y caduca la concesión. En los quince días posteriores deberá otorgar la correspondiente escritura para formalizar el contrato, incurriendo en el caso de no hacerlo en la pérdida total de la fianza definitiva.

Todos los gastos de anuncios en el B. O. de la provincia prensa local, derechos reales, escrituras y demás, serán de cuenta de la persona o Entidad en cuyo favor se adjudique la subasta.

Queda obligado el contratista al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Accidentes de Trabajo y Reglamento para su aplicación. Considerando como único responsable de cuantos accidentes puedan ocurrir a los operarios con motivo y en el ejercicio de los trabajos necesarios para la ejecución de las obras.

Queda asimismo el contratista obligado al cumplimiento de lo dispuesto en el R. D. de 6 de marzo de 1929 R. O. de 26 del mismo mes y año. Leyes de Seguros Sociales y Subsidio Familiar; la de Subsidio Vejez de 2 de febrero de 1940 sobre el pago de jornal de los domingos, la de 3 de abril de 1946, sobre Reglamentación de Trabajo en las Industrias que se hayan dictado o se dicten en lo sucesivo sobre la materia y también que los jornales y salarios que han de consignarse en los contratos de trabajo no sean inferiores a las remuneraciones mínimas señaladas para la provincia, por los organismos competentes.

Logroño 14 de julio de 1956.

El Presidente

F. José Lapuerta Malumbres

### MODELO DE PROPOSICION

D. vecino de calle de núm. enterado del anuncio publicado por la Excm. Diputación Provincial de Logroño en el B. O. de la provincia, de fecha de de 1956 bien penetrado del presupuesto, pliego de condiciones facultativas, particulares, económicas y sociales, que exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por las cantidades (aquí la proposición que se haga escrita en letra precisamente, indicará la cantidad en que se compromete a ejecutarla advirtiéndome, que se desechará, toda proposición en que no se determine así la cantidad).

El proponente declara que las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales por los obreros de esta oficina, serán las que tienen fijadas la Junta designada al efecto por R. D. de seis de marzo de 1919 y las que puedan señalaren lo sucesivo, y que se compromete a presentar antes de dar comienzo a las obras, el contrato a que se refiere el artículo 25 del Código de 23 de agosto de 1926 y la Ley de Contratos de Trabajo

### Magistratura de Trabajo

EDICTO

1038

D. José María Fernández Azcona, Magistrado de Trabajo su-

plente especial número uno de Logroño y su Provincia.

Hago Saber: Que en los autos de apremio gubernativo número 425,55 seguidos a instancia de la Inspección Provincial de Trabajo contra la Empresa Cabrada de la Villa de Trevisión, D. Alejandro Angulo Cantabrana, sobre cobro de cuotas de Seguros Sociales, he acordado sacar a la venta en pública subasta por término de ocho días y precio de su avalúo, los siguientes bienes, muebles depositados en la vivienda del Sr. Angulo Cantabrana:

Dos sillas de madera de nogal en muy buen estado de conservación, de palos torneados, valoradas en 100 ptas.

El acto de remate tendrá lugar en la Sala Audiencia del Juzgado de Treviana, el día veintisiete del actual a las doce y treinta; advirtiéndose que no se celebrará más que una subasta, que se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor si su licitación alcanza al cincuenta por ciento de la tasación con derecho de tanteo al ejecutante por cinco días, y que de no haber postor que lo supere, se adjudicará automáticamente los bienes al Organismo ejecutante por el expresado cincuenta por ciento. Los licitadores consignarán previamente el diez por ciento efectivo de la tasación: sin cuyo requisito no se admitirán a la subasta,

Dado en Logroño, a tres de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

El Secretario,

904

## Delegación de Hacienda

### SUBASTA DE MUEBLES

1109

En el B. O. de esta provincia, fecha 19 de junio último, fue publicado anuncio señalando para el día 10 de las corrientes, la venta en pública subasta del mobiliario de esta Delegación de Hacienda.

Declarada desierta la anterior, se convoca a segunda subasta pública, que tendrá lugar el día diez del próximo mes de agosto, a las doce horas, en el despacho del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda y bajo su presidencia; rigiendo como tipo, la cantidad de sesenta y nueve mil novecientas noventa y tres pesetas con setenta y cinco céntimos, que viene a representar el 75.º del que rigió en la primera subasta. Las restantes condiciones que se fijaron para esta última, en el Boletín número 66 del día 19 del pasado mes, regirán para la que hoy se convoca.

Los muebles y requisitos se describen en el expediente, y de todo ello se dará razón y examen en la Secretaría de esta Delegación de Hacienda, calle Calvo Sotelo número 15.

Logroño, 10 de julio de 1956.

El Administrador de Propiedades

Vº. Bº.

El Delegado de Hacienda

982